##### **MANUAL DE POLITICAS DE L SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Contenido

[INTRODUCCION 2](#_Toc480199068)

[1. MARCO LEGAL 3](#_Toc480199069)

[2. MARCO CONCEPTUAL 5](#_Toc480199070)

[3. POLITICAS GENERALES 13](#_Toc480199071)

[4. POLITICA PARA LA DEBIDA DILIGENCIA 14](#_Toc480199072)

[5. POLITICAS PARA LA VINCULACION DE ASOCIADOS, PROVEEDORES Y EMPLEADOS. 14](#_Toc480199073)

[6. POLITICAS EL MANEJO DE PEPS 15](#_Toc480199074)

[7. POLÍTICA SOBRE DOCUMENTACIÓN 15](#_Toc480199075)

[8. POLÍTICA DE ACTUALIZACION DE INFORMACION 15](#_Toc480199076)

[9. POLÍTICA DE NUEVOS PRODUCTOS Y MERCADOS 16](#_Toc480199077)

[10. POLÍTICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR AUTORIDADES COMPETENTES, VISITAS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS 16](#_Toc480199078)

[11. POLÍTICA SOBRE LA RESERVA DE LA INFORMACION 16](#_Toc480199079)

[12. POLÍTICA SOBRE EL MANEJO DE EFECTIVO 18](#_Toc480199080)

[13. POLÍTICA DE EXCEPCIONES SOBRE EL MANEJO DE EFECTIVO 18](#_Toc480199081)

[14. POLÍTICA DE EXONERACIÓN DE ASOCIADOS PARA LOS REPORTES DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO **Error! Bookmark not defined.**](#_Toc480199082)

[15. POLÍTICA DE ADOPCIÓN DE UNA CULTURA INSTITUCIONAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA/FT 18](#_Toc480199083)

[16. POLÍTICA DE MANEJO DE GIROS DEL EXTERIOR 19](#_Toc480199084)

[25. POLÍTICA SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL SARLAFT 24](#_Toc480199085)

[25.1 De la infraestructura Humana 24](#_Toc480199086)

[25.2 De la infraestructura Técnica 29](#_Toc480199087)

[26. POLÍTICAS SOBRE MODIFICACIÓN DEL MANUAL 30](#_Toc480199088)

[27. POLÍTICAS SOBRE OPERACIONES QUE SUPONEN UNA PRÁCTICA INSEGURA 30](#_Toc480199089)

[28. POLÍTICAS SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS 31](#_Toc480199090)

[29. POLÍTICAS SOBRE CAPACITACION Y ACTUALIZACION 31](#_Toc480199091)

[30. REGIMEN SANCIONATORIO 32](#_Toc480199092)

# **INTRODUCCION**

El FONEDH de Empleados del Departamento del Huila, como entidad de ahorro y crédito, vigilado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, comprometido con la lucha contra el delito del lavado de activos y financiación del terrorismo adopta el presente manual de políticas, el cual contiene las directrices y lineamientos en materia LA/FT, cuyo objetivo principal es el de prevenir que el FONEDH pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, y manejo de recursos o FONEDHs de dinero provenientes de actividades ilícitas.

Por la naturaleza normativa del presente Manual, se establece que es de obligatorio cumplimiento, para los Directivos, funcionarios y asociados, so pena de aplicarse las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

La aplicación estricta de las normas aquí consignadas permitirá cuidar la reputación del FONEDH, fortalecer la confianza del público en el sector solidario y mantener un marco de principios éticos y principios cooperativos vigente.

1. MARCO LEGAL
2. Constitución Política: Derechos sociales, económicos y culturales - Artículo 6, donde se menciona las responsabilidades de los particulares con la constitución; artículo 123, donde se mencionan quienes son servidores públicos; artículo 333, donde se da referencia a la iniciativa privada, e inciso 5 y 335 de la misma
3. Circular Externa 004 emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria– Por la cual se imparten instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
4. Ley 599 de 2.000 Código Penal Colombiano:

Artículo 25, donde se establece las conductas por acción y omisión;

Artículo 29, donde se mencionan las causales de justificación de hecho;

Artículo 30, donde se menciona el exceso de los limites propios de las causas de justificación de hecho;

Artículo 65, donde nos menciona el proceder fuera de las analogías;

Artículo 319, donde se define el contrabando como delito;

Artículo 320, donde se menciona el favorecimiento del contrabando;

Artículo 321, donde se menciona la defraudación a las rentas de aduana;

Artículo 323, donde se establece el lavado de activos como delito,

Artículo 325, donde se establece la omisión del control como delito

Artículo 326, donde se menciona el testaferrato como delito; a

Artículo 327, donde se establece el enriquecimiento ilícito como delito;

Artículo 345, donde se establece la financiación del terrorismo como delito;

Artículo 365, donde se establece la fabricación, tráfico y porte de armas de fuego como delito sin permiso de la autoridad competente

Artículo 376, donde se establece el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes como delito sin permiso de la autoridad competente;

Artículo 377, donde se establece la destinación ilícita de muebles o inmuebles como delito;

Artículo 382 donde se establece el tráfico de sustancias para procesamiento de narcotráficos como delito;

Artículo 412, donde se establece el enriquecimiento ilícito como delito,

1. Ley 526 de 1999: Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF-.
2. Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano: Tipificación de delitos en los cuales tiene origen el Lavado de Activos y la financiación del terrorismo.
3. Ley 365 de 1997: Por la cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones.
4. Ley 1121 de 2006: Disposiciones en materia de Financiación del Terrorismo.
5. Decreto 1674 del 21 de octubre 2016 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; por la cual se adiciona un capítulo del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, en relación con la indicación de las Personas Expuestas Políticamente –PEP-, a que se refiere el artículo 52 de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada mediante la ley 970 de 2005
6. Recomendaciones internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI-
7. Circular 004 de la SES de 2017.
8. Circular Básica Jurídica 6 de 2015 que: “*El SIPLAFT deberá estar acorde con los estándares internacionales sobre la materia, particularmente, los pronunciados por GAFI (40) y GAFISUD (9), según lo dispuesto en el literal e) del numeral 2 del artículo 102 del EOSF; así mismo debe contemplar criterios que le permita al Fondo determinar el riesgo implícito en las operaciones que realicen con personas naturales ó jurídicas de países que no aplican las recomendaciones formuladas por GAFI y GAFISUD o los aplican en forma insuficiente y así mismo, establecer el procedimiento a seguir para controlar y/o minimizar el riesgo potencial identificado”.*
9. **MARCO CONCEPTUAL**

**Lavado de activos:** El artículo 323 de la ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 8 de la ley 747 de 2002, tipifica el lavado de activos como: “ *El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada. El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero. Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeren mercancías al territorio nacional. El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeren mercancías de contrabando al territorio nacional*.*”.*

Conductas como la conversión o transferencia de la propiedad a sabiendas de que la misma procede de actividades delictivas o de un acto de participación en tales actividades, con el propósito de esconder o disfrazar el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier otra persona involucrada en esas actividades a evadir las consecuencias legales de sus acciones, o disimular su verdadera naturaleza, origen, localización, destino, uso, actividad, desplazamiento, o derecho, correspondiente a la propiedad a sabiendas de que esta es producto de una actividad ilegal o de la participación en tales actividades o en la adquisición, posesión o uso de una propiedad, conociendo en el momento de recibirla que la misma es producto de actividades delictivas o de un acto de participación en tales actividades, han sido tipificadas como Lavado de Activos tanto por el Consejo de la Comunidad Europea y la normativa Colombiana.

Financiación de terrorismo. La financiación de terrorismo es un delito (Art 345 CP). Según la ley 1121 de 2006, en su artículo 16 la define como: “el que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde FONEDHs, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

**Omisión de control:** La omisión de control es un delito (Art 325 CP). “el empleado o director de una institución financiera o de Fondos que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

**Testaferro:** (Art. 326 CP) “Quien preste su nombre para adquirir bienes con dinero proveniente del délito de narcotráfico y conexos, incurrirá en pena de prisión de seis (6) a quince (15) años y multa, de quinientos (500) a cincuenta mil (50000) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes”.

**Enriquecimiento ilícito de particulares:** (Art. 327 CP): El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

**Favorecimiento:** (Art. 446 CP): El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años. Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de cuatro (4) a doce (12) años de prisión. Si se tratare de contravención se impondrá multa.

**Receptación:** (Art. 447 CP): El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cinco (5) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

**Utilización indebida de información privilegiada:** (Art. 258 CP): El que como empleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en multa. En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público

**Análisis de riesgo**: Uso sistemático de la información disponible para determinar cuan frecuentemente puede ocurrir eventos especificados y la magnitud de sus consecuencias.

**Autocontrol:** Es la voluntad de las directivas, representantes y todos sus empleados para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa.

**Cliente y/o contraparte**: Es toda persona natural o jurídica con quien la Entidad formaliza una relación contractual o legal, sea contratista, proveedor, asociado y/o cualquier figura contractual que suponga inyección efectiva de recursos.

**Consecuencia:** El producto de un evento expresado cualitativa o cuantitativamente, sea éste una pérdida, perjuicio, desventaja o ganancia. Podría haber un rango de productos posibles asociados a un evento.

**Contrapartes:** Personas naturales o jurídicas con las cuales el Fondo tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden.

**Debida Diligencia (due diligence en inglés)**: Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como el actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactivo, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

**Evaluación del control:** Revisión sistemática de los procesos para garantizar que los controles aún son eficaces y adecuados.

**Evaluación de riesgos:** Proceso global de análisis de riesgo y evaluación de riesgo. El proceso utilizado para determinar las prioridades de administración de riesgos comparando el nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados, niveles de riesgo objetivos u otro criterio.

**Factores de riesgo:** Agentes generadores del riesgo de LA/FT.

**Frecuencia:** Una medida del coeficiente de ocurrencia de un evento expresado como la cantidad de ocurrencias de un evento en un tiempo dado. Véase también Probabilidad.

**Financiación del Terrorismo FT:** Concepto que abarca la financiación de los actos de terrorismo, de los terroristas y de las organizaciones terroristas.

**GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional):** Organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Emitió “Las Recomendaciones” para el control del lavado de activos y la financiación de la actividad terrorista.

**Gestión de riesgo:** Cultura, procesos y estructuras dirigidas a obtener oportunidades potenciales mientras se administran los efectos adversos.

**Identificación de riesgos:** Proceso de determinar qué puede suceder, por qué y cómo.

**Interesados (partes interesadas):** Aquellas personas y organizaciones que pueden afectar, ser afectados, o percibir ellos mismos ser afectados, por una decisión o actividad.

**Listas restrictivas:** Son aquellas listas frente a las cuales la empresa se abstendrá o buscará terminar relaciones jurídicas o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Tienen esta característica las listas de las Naciones Unidas, las listas OFAC y las otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles. Véase Listas OFAC.

**Lista OFAC:** Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (Significant Designated Narcotics Traffickers – SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (Significant Foreign Narcotic Traffickers – SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (Significant Designated Global Terrorists – SDGT LIST), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas, o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.

**Listas de las Naciones Unidas (ONU):** Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al derecho internacional.

**Monitoreo o seguimiento:** Comprobar, supervisar, observar críticamente, o registrar el progreso de una actividad, acción o sistema en forma sistemática para identificar cambios.

**Oficial de Cumplimiento**: Persona designada por la Corporación que tiene la responsabilidad de velar por el adecuado funcionamiento de los mecanismos e instrumentos específicos contemplados en el SARLAFT.

**Operaciones inusuales:** Es aquella operación cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de los clientes, proveedores, contratistas, propietarios de inmuebles, empleados y accionistas, o que, por su monto, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

**Operaciones sospechosas:** Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Estas operaciones tienen que ser reportadas única, inmediata y exclusivamente a la UIAF.

**Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos o detentan algún grado de poder público, las cuales se encuentran relacionadas en el decreto 1674 de 2016 por medio del cual la secretaria de transparencia de la Presidencia enumera e identifica las personas que se les califica como PEP, tales como:

1. Presidente de la Republica, vicepresidente de la Republica, altos consejeros, director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros y viceministros
2. Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de los Ministerios, los Departamentos Administrativos y las Superintendencias
3. Presidentes, Directores, Gerentes, Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de: (i) los establecimientos públicos, (ii) las Unidades Administrativas Especiales, (iii) Las Empresas Públicas de Servicios Públicos Domiciliarios, (iv) Las Empresas Sociales del Estado, (v) Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, (vi) Las Sociedades de Economía Mixta.
4. Superintendentes y Superintendentes Delegados
5. Gobernadores, alcaldes, Diputados, concejales, Tesoreros, Directores Financieros y Secretarios Generales de: (i) Gobernaciones, (ii) Alcaldías, (iii) Consejos Municipales y Distritales, y (iv) Asambleas Departamentales
6. Senadores, Representantes a la Cámara, Secretarios Generales, secretarios de las Comisiones Constitucionales permanentes del Congreso de la Republica y Directores Administrativos del Senado y de la Cámara de Representantes
7. Gerente y Codirectores del Banco de la Republica
8. Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales
9. Comisionados Nacionales del Servicio Civil, Comisionados de la Autoridad Nacional de Televisión, de la Comisión de la Regulación de Energía y Gas, de la Comisión de Regulación de Aguas Potables Saneamiento Básico, y de la Comisión de la Regulación de Comunicaciones
10. Magistrados, Magistrados Auxiliares y Consejeros de Tribunales y Altas Cortes, Jueces de la Republica, Fiscal General de la Nación, Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana
11. Contralor General de la Republica, Vice contralor, Contralores Delegados, Contralores Territoriales, Contador, Procurador General de la Nación, Vice Procurador General de la Nación, Procuradores Delegados, Defensor del Pueblo, Vice Defensor del Pueblo, Defensores Delegados, y Auditor General de la Republica.
12. Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Delegados
13. Representantes Legales, presidentes, directores, y Tesoreros de Partidos y Movimientos Políticos, y de otras formas de asociación política conocidas por la ley
14. Los directores y Tesoreros de Patrimonios Autónomos o Fideicomisos que administren recursos públicos.

**Probabilidad:** La probabilidad de un evento específico o resultado, medido por el coeficiente de eventos o resultados específicos con relación a la cantidad total de posibles eventos o resultados. Utilizado como una descripción cualitativa de probabilidad o frecuencia.

**Riesgo:** La posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos. Se lo mide en términos de consecuencias y probabilidades.

**Riesgos asociados al LA/FT:** Riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT; éstos son: reputacional, legal, operativo y contagio.

**Riesgo Reputacional:** Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

**Riesgo legal:** Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

**Riesgo operativo:** Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

**Riesgo de contagio:** Posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.

**Riesgo inherente:** Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

**Riesgo residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

**Señales de alerta:** Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa determine como normal.

**Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):** Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

**Segmentación:** Es el proceso por medio del cual se realiza la separación de elementos en grupos homogéneos en su interior y heterogéneos entre ellos.

**Transacción múltiple en efectivo**. Aquellas operaciones que se realicen en una o varias oficinas, durante un mes calendario, por o en beneficio de una misma persona que en su conjunto igualen o superen los cincuenta millones de pesos ($50.000.000) o cincuenta mil dólares (US $50.000) o su equivalente.

**Transacción única.** Se considera transacción única a aquellas operaciones en efectivo que se realicen tanto en moneda legal como extranjera, que en su conjunto superen los diez millones de pesos ($10.000.000), si son realizadas por o en beneficio de determinada persona durante el día o en cualquier otro plazo que fije la Superintendencia de Economía Solidaria de Colombia.

1. **POLITICAS GENERALES**
2. FONEDH, prohíbe cualquier tipo de relación con cualquier contraparte que se encuentre registrado en las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), lista OFAC, y/o demás bases de datos y/o listas restrictivas por medio de las cuales se relacionen a personas tanto naturales como jurídicas en actividades vinculadas con el LA/FT

Con personas naturales o jurídicas que reporten en medios de comunicación posibles relaciones con actividades delictivas, especialmente las asociadas a los delitos fuentes LA/FT.

Con personas naturales o jurídicas que no permitan la verificación de la legitimidad de las actividades que desarrollan o la procedencia de los FONEDH.

Con personas naturales o jurídicas que se rehúsen a entregar la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o beneficiario final.

Con persona natural o jurídica que presenten documentos que permitan presumir su carencia de autenticidad o que faltan a la verdad o cuyas características externas, permitan albergar serias dudas sobre su legalidad o legitimidad.

FONEDH velará para que el desarrollo de su objeto social se desarrolle en un marco de legalidad y estricto cumplimiento de las disposiciones consagradas en la circular 004 del 2017 y las mejores prácticas para la administración del riesgo LA/FT

FONEDH siempre antepondrá las instrucciones de SARLAFT a cualquier meta o logro comercial.

FONEDH propenderá por mantener actualizados y capacitados a los funcionarios y asociados en los temas relativos al LA/FT.

FONEDH se mantendrá en una cultura de la legalidad, transparencia y prevención generando mecanismos de sensibilización al interior del Fondo para que en el desarrollo de cada una de las actividades se tenga en cuenta las disposiciones de este manual que establece las bases y ejemplos de lo que NO se debe hacer para favorecer los delitos de LA/FT y lo que debemos hacer para mantener blindada a la entidad de estas situaciones.

1. **POLITICA PARA LA DEBIDA DILIGENCIA**

FONEDH solo establecerá y mantendrá relaciones comerciales con las partes relacionadas que observen los procedimientos internos de la organización para la debida diligencia.

1. **POLITICAS PARA LA VINCULACION DE ASOCIADOS, PROVEEDORES Y EMPLEADOS.**
2. FONEDH, solo establecerá y mantendrá relaciones con los asociados, proveedores y empleados que cumplan con los procedimientos internos de la organización para la debida diligencia.
3. El conocimiento de los asociados, proveedores y empleados en todos los casos debe ser previo a su vinculación.
4. Antes de cualquier vinculación, FONEDH realizará las respectivas consultas en listas restrictivas y se dejará soporte de ello.
5. No se permitirá vinculaciones sin los documentos soportes necesarios exigidos por FONEDH para hacer la debida diligencia de dicha relación.
6. En toda vinculación de asociados, proveedores y empleados se deberá realizar el diligenciamiento del formulario de conocimiento al cliente establecido por FONEDH,
7. El Oficial de Cumplimiento o en su defecto el área de Riesgos estudiará y analizará asociado, proveedores o empleados realizando la debida diligencia y basado en ello, emitirá un concepto donde sugerirá la aprobación o negación del ingreso antes de cualquier vínculo.
8. No podrán vincularse asociados, proveedores o empleados que presenten información y/o documentación falsa, inexacta, o no verificable.
9. No podrán vincularse asociados, empleados, o proveedores cuyo representante legal haya sido condenado, o incurso en procesos judiciales o administrativos, por delitos asociados con lavado de activos, financiación de actividades terroristas o comercialización de armas de destrucción masiva.
10. **POLITICAS EL MANEJO DE PEPS**

Las personas que encuentran relacionadas en el decreto 1674 de 2016, el figuraren en listas PEP serán objeto de un seguimiento especial sobre sus recursos financieros, tanto en su origen como en su destino, para lo cual FONEDH ha diseñado procedimientos y controles específicos para el tratamiento de los PEPS.

1. **POLÍTICA SOBRE DOCUMENTACIÓN**

Ningún asociado, proveedor o empleado podrá ser eximido de la aplicación de los procedimientos y controles establecidos por FONEDH para la vinculación o actualización de información, en especial en lo relacionado con el suministro de los formularios para la debida diligencia de FONEDH, ni de la información solicitada en ellos

1. **POLÍTICA DE ACTUALIZACION DE INFORMACION**

De acuerdo con lo previsto en la Circular Externa 004 de 2017, para efectos de lo señalado sobre el conocimiento de las partes relacionadas, el Fondo solicitará a sus asociados, proveedores y empleados de forma anual la actualización de la información establecida por FONEDH para la debida diligencia, sin perjuicio de los requisitos de información y documentación adicionales que se establezcan por estatuto, reglamentaciones internas o disposiciones de la oficina de cumplimiento.

1. **POLÍTICA DE NUEVOS PRODUCTOS Y MERCADOS**

FONEDH realizará un análisis de identificación de riesgo LA/FT antes del lanzamiento de cualquier producto o servicio nuevo, en la modificación de sus características, en la incursión en un nuevo mercado o una nueva jurisdicción, para lo cual deberá apoyarse en el Oficial de Cumplimiento o en la persona que este designe identificará y evaluará previamente los riesgos LA/FT asociados a nuevos productos o ingreso a nuevos mercados.

1. **POLÍTICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR AUTORIDADES COMPETENTES, VISITAS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS**

FONEDH cooperará y facilitará al funcionario designado por la autoridad legalmente competente, la documentación e información que requiera para adelantar su diligencia; igualmente, podrá adelantar otro tipo de procedimiento o indagación a cualquier funcionario del Fondo siempre y cuando esté orientado a determinar el cumplimiento normativo o complementario de su diligencia.

Para ello FONEDH atenderá, a través del oficial de cumplimiento, o su suplente, la entrega de información pertinente sin dilaciones, con objetividad y con la mayor disposición posible, no sin antes verificar la pertinencia y cumplimiento de requisitos legales para tales propósitos. FONEDH documentará mediante acta de diligencia, cada vez que se produzca un hecho de los relacionados en este artículo. Se observarán las mismas reglas generales de conservación de documentos.

1. **POLÍTICA SOBRE LA RESERVA DE LA INFORMACION**

FONEDH no invocará, como argumento, la reserva bancaria para negar la entrega de información de sus asociados o de las operaciones comerciales de éstos a las autoridades competentes, dentro de los procesos de investigación de sus facultades, conforme con lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Nacional y en los artículos 63 del Código de Comercio, 260 del Código de procedimiento Penal, 288 del Código de Procedimiento Civil, 102-105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la ley 1581 de 2012, artículo 2 el literal b, o en aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Se entiende por reserva bancaria, el deber jurídico que tienen las entidades financieras y sus funcionarios (administradores, gerentes, directivos, empleados) de guardar discreción, confidencialidad y reserva sobre la información de sus asociados, con relación a: saldos, cuentas, transacciones, negocios, ingresos, patrimonio, bienes declarados, y otros o sobre aquellos datos sensibles relacionados con la situación propia de la persona o compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión, oficio o cargo. Esta obligación comprende tanto los datos que suministre directamente el asociado, como aquellos que configuren la relación comercial entre él y la entidad, y debe cumplirse durante la vigencia del vínculo comercial, aun cuando éste haya terminado.

**Confidencialidad.** Adicional a las limitaciones al uso de información privilegiada y confidencial de que habla el código de ética en sus artículos 10 y 14, en lo pertinente a la información remitida a la UIAF, capítulo ROS, el Fondo, a través de la oficina de cumplimiento, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica: ” Garantizar la reserva de la información recaudada y reportada atendiendo lo señalado en el artículo 105 del EOSF, modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006” ; igualmente, se demanda que las entidades, sus administradores y funcionarios, ”no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones, comerciales o de registro, sospechosas que se ha remitido a la UIAF información sobre las mismas y deberán guardar reserva sobre dicha información”.

**Tratamiento y Protección de Datos Personales.** En cumplimiento de la ley estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, FONEDH establece en su procedimiento las condiciones mínimas para realizar el tratamiento legítimo y adecuado de los datos personales de asociados, empleados, proveedores y demás vinculados con el Fondo.Forman parte de esta política los demás documentos que tengan incidencia en la protección de datos personales.

1. **POLÍTICA SOBRE EL MANEJO DE EFECTIVO**
2. Es prohibido hacer pagos en efectivo por cualquier monto igual o superior a $10.000.000, o transacciones múltiples en efectivo cuya sumatoria mensual sea igual o superior a veinticinco millones de pesos ($25.000.000) m/cte para un mismo beneficiario.
3. Para tal efecto dará cabal cumplimiento con los reportes normativos a las autoridades competentes,
4. No se efectuarán pagos a ninguna contraparte (Empleado, cliente, proveedor, asociado) en efectivo y/o cheque para pago por ventanilla.
5. **POLÍTICA DE EXCEPCIONES SOBRE EL MANEJO DE EFECTIVO**

FONEDH podrá efectuar el pago a proveedores, asociados, o empleados en cheque para cobro por ventanilla siempre y cuando, éste cumpla con procedimiento diseñado por el Fondo para tal fin. En todo caso dicho pago deberá ser autorizado por la gerencia. Y FONEDH realizará los reportes ante la UIAF de dichas excepciones.

1. **POLÍTICA DE ADOPCIÓN DE UNA CULTURA INSTITUCIONAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA/FT**

FONEDH, sus empleados y asociados incorporarán como uno más de sus valores, el compromiso ineludible de velar a través de sus actuaciones, por las disposiciones que el gobierno nacional determine para combatir el flagelo del lavado de activo y financiación del terrorismo en cualquiera de sus múltiples formas. Conducta que además se encuentra obligatoriamente comprometida según el código de ética y conducta y el código de gobierno corporativo.

Es responsabilidad de quienes desempeñen la labor comercial, efectuar previamente una labor de investigación, mediante entrevista, que le permita establecer claramente, con relación al potencial asociado, su actividad económica, su trayectoria pública, la magnitud de sus operaciones con el sistema financiero y solicitar toda la documentación e información adicional que por ley y/o reglamentación interna sea necesaria.

FONEDH se sumará, mediante publicación en la página web, a las campañas que por iniciativa del gobierno nacional o sus organismos descentralizados, o la oficina de cumplimiento convoquen; son igualmente elementos válidos las campañas, los logos, las frases emblemáticas, los botones, pendones y otros elementos alusivos.

1. **POLÍTICA DE MANEJO DE GIROS DEL EXTERIOR**

Siempre que pueda determinarse que un asociado recibe dinero o bienes provenientes de países cooperantes o no, o de países especialmente designados como naciones de riesgo apreciable (índice de riesgo país por laxitud normativa en el tema LA/FT), deberán ser incluidos en el segmento de seguimiento especial y sobre sus operaciones comerciales con el Fondo se ejercerá un mayor control. Para el efecto, se considera como piso la cuantía que establezca la ley o equivalente en otras divisas; igualmente se consolidará mensualmente tales transacciones las cuales no podrán sobrepasar diez mil dólares (US$10.000) so pena de considerarse y tratarse como operación inicialmente inusual hasta su valoración por el oficial de cumplimiento.

1. **POLÍTICA SOBRE LAS OPERACIONES.**

La prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo incluye todas las operaciones relacionadas con los servicios y productos que ofrezca FONEDH, realizados en efectivo o en cualquier otra forma o documental en moneda legal; se incluye cajeros personales y electrónicos, trasferencias electrónicas, banca móvil, sucursal electrónica y telefónica (canales). Se prestará igual atención a operaciones activas como pasivas.

1. **POLÍTICA PARA LA ETAPA DE IDENTIFICACION DE LOS RIESGO LA/FT**

FONEDH, por medio de una metodología de reconocido valor técnico identificará los riesgos de LA/FT inherentes al desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta los factores de riesgo definidos: cliente, productos, jurisdicciones y canal.

**Cliente:** es cualquier persona natural o jurídica con la cual se establece una relación contractual, para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de la actividad financiera. La selección de proveedores, a través de verificación de datos, confirmación de referencias comerciales y financieras, además del lleno de las disposiciones legales para su constitución, minimiza el riesgo de vinculación. En tal sentido, no se aceptará para estudio como proveedor, aquella persona natural o jurídica que no cumpla los requerimientos de información contenidos en el formato dispuesto para ello **GRI-FR-11** y se rechazará de plano cualquier tentativa de vinculación cuando cualquier tercero relacionado figure en cualquier lista restrictiva.

**Producto:** son las operaciones legalmente autorizadas y cumplen el desarrollo misional del Fondo.

**Canal de Distribución:** es el medio por el cual se ofrece el producto, puede ser directo o tercerizado.

**Jurisdicción:** es la ubicación geográfica donde se establece el producto y se legaliza la relación contractual.

El Oficial de Cumplimiento alimentará la base de datos y agrupará los asociados según el segmento seleccionado; semestralmente corregirá la agrupación de acuerdo con el análisis de transacciones y las actualizaciones de datos que se tenga y podrá fijar límites de transacciones para generar señales de alerta en un respectivo segmento.

La metodología utilizada será una adaptación entre el estándar australiano de identificación de riesgos y la norma NT 31000, la cual consiste en realizar la identificación de las partes asociadas al riesgo LA/FT, que servirán como base para identificar las áreas de impacto y las fuentes de riesgo, a partir de estos, plasmar los diferentes riesgos inherentes de lavado de activos y financiación de terrorismo, a los cuales FONEDH se encuentra expuesta.

La metodología permitirá identificar de forma sistemática los posibles eventos y causas concretas de los riesgos LA/FT

1. Los riesgos se calificarán por medio de la escala de impacto y probabilidad en la semántica y valor de medida que FONEDH establece en el presente manual

Escala de Probabilidad:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PROBABILIDAD** | **Nombre** | **Descriptor** | **Cuantificador** | **Valor** |
| **Rara vez** | Ocurrencia hasta dos (2) veces al año | **<20%** | 1 |
| **Eventualmente** | Ocurrencia hasta cuatro (4) veces al año | **>20%<>40%** | 2 |
| **Esporádico** | Ocurrencia hasta cinco (5) veces al año | **>40%<>60%** | 3 |
| **Frecuente** | Ocurrencia hasta ocho (8) veces al año | **>60%<>80%** | 4 |

Escala de Impacto:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CONSECUENCIA** | **Nombre** | **Activos comprometidos** | **Descriptor** | **Origen** | **Valor** |
| **Baja** | **>0.5%<>2%** | Tiene poca incidencia en la toma de decisiones | Identificación, análisis y valoración de riesgo | **1** |
| **Reducida** | **>2%<>5%** | Genera alerta en algunas áreas específicas del Fondo | Identificación, análisis y valoración de riesgo | **2** |
| **Importante** | **>5%<>8%** | Requiere la atención y seguimiento de todos los directivos desde el cuarto nivel hasta el segundo nivel | Identificación, análisis y valoración de riesgo | **3** |
| **Significativa** | **>8%<>10%** | Requiere la intervención del nivel directivo hasta el nivel gerencial | Identificación, análisis y valoración de riesgo | **4** |
| **Alarmante** | **>10%** | Requiere la intervención del consejo de administración | Identificación, análisis y valoración de riesgo | **5** |

Escala Valoración del Riesgo:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **RIESGO** | **Denominación** | **Descriptor** | **Intervalo** | **Nivel** |
| Insignificante | Es de conocimiento del área específica | =2<>4 | 1 |
| Menor | Es de conocimiento del “área de gestión de riesgos” | =5 <>6 | 2 |
| Moderado | Debe conocerlo el gerente y los directores de las áreas misionales | =7 <> 8 | 3 |
| Mayor | Debe conocerlo el Consejo | >8<>9 | 4 |
| Catastrófico | Debe conocerlo la base social | >9 | 5 |

1. **POLÍTICA PARA LA ETAPA DE MEDICION DE LOS RIESGO LA/FT**

FONEDH cuenta con un método estadístico de nivel técnico reconocido para la elaboración y tratamiento de la segmentación de asociados, proveedores y en general de las partes relacionadas, para el desarrollo del ejercicio del SARLAFT

El área de riesgo de FONEDH, desarrollará las metodologías estadísticas con el valor técnico y el rigor estadístico que refieren la buena práctica internacional para la medición de los riesgos LA/FT.

Para la clasificación de los grupos FONEDH utilizará la metodología de segmentación - cluster, la cual se desarrollará basado en los 4 factores de riesgo, y las transacciones, ésta será calibrada al menos una vez al año.

1. **POLÍTICA PARA LA ETAPA DE MONITOREO DE LOS RIESGO LA/FT**

FONEDH realizará seguimiento mensual del perfil de riesgo de sus partes relacionadas, con el objetivo de detectar operaciones inusuales y/o sospechosas.

El seguimiento mensual permitirá a FONEDH monitorear y revisar los riesgos de LA/FT, verificar la efectividad de las medidas de control tomadas para mitigar los riesgos con el fin de garantizar que las prioridades del riesgo no sean alteradas por nuevas circunstancias o cambios en los mismos, detectar nuevos riesgos debido a que estos no permanecen estáticos, monitorear la calidad de los controles y lo acertado del tratamiento que se le ha dado.

FONEDH cuenta con indicadores de alerta con el fin de monitorear el comportamiento de sus partes relacionadas y poder identificar los cambios que puedan ser causales de operaciones inusuales o sospechosa

En todo caso desviación estándar a tener en cuenta para generar alerta temprana del movimiento de alguna de las partes relacionadas será del 20% de la respectiva cuenta.

1. **POLÍTICA PARA LA GENERACION DE REPORTES**

FONEDH reportará, conforme a las instrucciones en los manuales y formatos dispuestos por la Unidad de Inteligencia Financiera UIAF, serán ellos: las operaciones en efectivo, las operaciones inusuales y las operaciones sospechas.

FONEDH contará con los siguientes reportes internos

1. Informe trimestral del Oficial de Cumplimiento a la Junta Directiva.
2. Informe trimestral de la Revisoría Fiscal a la Junta Directiva. Este informe contiene las conclusiones obtenidas del proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos del SARLAFT por parte del Entidad.
3. Informe de la Auditoría Interna a la Junta Directiva y al Oficial de Cumplimiento. Por lo menos una vez al año la Auditoría interna presentará un informe que contenga los resultados del análisis referido a la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y elementos del SARLAFT, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones.
4. **POLÍTICA SOBRE CONOCIMIENTO DEL MANUAL POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS**

FONEDH velará por que todos los funcionarios tengan conocimiento y acceso permanente a este Manual. Mediante comunicación escrita y aceptada por cada funcionario, la cual reposará en la hoja de vida, todo funcionario del Fondo se compromete a observar y a practicar honradamente los postulados consignados en este manual.

Todos los funcionarios de FONEDH tienen el deber de comunicar al Oficial de Cumplimiento los hechos o circunstancias que estén catalogados como señales de alerta u operaciones inusuales, de acuerdo con el catálogo previsto en el manual, sin perjuicio de que otras alertas puedan ser incorporadas, así como los hechos o circunstancias que consideren que pueden dar lugar a actividades delictivas de los asociados, empleados o proveedores del Fondo. No obstante, la obligación de informar a los organismos de control sobre las reformas al manual SIPLAFT y que se requiera aprobación del Consejo de Administración, la actualización del catálogo de alertas se encuentra incorporado como un anexo de actualización permanente.

1. **POLÍTICA SOBRE COBERTURA Y ALCANCE DE LOS CONTROLES**

FONEDH mantendrá controles cuantitativos y cualitativos sobre los factores de riesgo, apoyará dichos controles en la realización de consultas y cruces de información con la lista del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC, y de ser posible con los mapas de riesgo de la UIAF.

FONEDH hará estos cruces respecto de: asociados, proveedores y empleados permanentes y temporales, compradores de bienes, proveedores y contratistas del Fondo en el momento de la vinculación y por lo menos tres veces al año.

1. **POLÍTICA SOBRE DEFINICIÓN DE PERFILES DE RIESGO**

FONEDH determinará el perfil de riesgo LA/FT de la parte relacionada antes del momento de la vinculación y lo establece la oficina de cumplimiento.

FONEDH actualizará por lo menos una vez al año el perfil de riesgo LA/FT de la parte relacionada de acuerdo a los resultados de las metodologías de segmentación alertas tempranas.

1. **POLÍTICA SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL SARLAFT**

## **25.1 De la infraestructura Humana**

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas en el Título 6°, numeral 6.1. de la Circular Básica Jurídica 6/ 2015, funciones y responsabilidades del Consejo de Administración y las consagradas en el estatuto, los órganos de administración y control tienen las siguientes funciones específicas en relación con el SIPLAFT:

**Junta Directiva**

1. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SARLAFT
2. Determinar el apetito de riesgo de Fonedh.
3. Aprobar el código de ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
4. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y a su suplente.
5. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento dejando expresa constancia en la respectiva acta.
6. Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y hacer seguimiento a las recomendaciones adoptadas dejando expresa constancia en la respectiva acta.
7. Ordenar, teniendo en la cuenta las características propias del Fondo, los recursos técnicos y humanos necesarios para poner y mantener en funcionamiento el SARLAFT
8. Designar el funcionario ó la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado o proveedor.
9. Aprobar el presente manual, políticas procedimientos y las actualizaciones que se lleguen a realizar.
10. Revisar y aprobar los formatos de vinculación de clientes sus actualizaciones y demás documentos referentes al SARLAFT.
11. Promover y participar en los programas de capacitación propuestos por el Oficial de Cumplimiento.

**Representante Legal**

1. Someter a aprobación del consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual SARLAFT y sus actualizaciones.
2. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas diseñadas por la administración.
3. Brindar efectivo y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
4. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todos los funcionarios del Fondo, incluidas la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y la Junta Directiva
5. Informar a los interesados en vincularse como proveedores sobre el contenido y alcance del programa anti lavado imperante en el Fondo.
6. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
7. Remitir a la Superintendencia de Economía solidaria la documentación requerida para la posesión dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su nombramiento, por parte de la Junta Directiva, del Oficial de Cumplimiento, principal y suplente, para su respectiva posesión.
8. Una vez posesionados ante la Superintendencia de Economía Solidaria, el Oficial de Cumplimiento principal y suplente, se informará de tal hecho a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero, UIAF.

**Oficial De Cumplimiento**

El oficial de cumplimiento deberá:

1. Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la entidad.
2. Ser nombrado por el Consejo de Administración.
3. Ser empleado de la entidad y tener capacidad de decisión.
4. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño de la entidad.
5. Contar con el efectivo apoyo de la administración del Fondo.
6. Acreditar capacitación en materia de LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para impartir formación en esta materia, en la que conste que su duración no es inferior a 90 horas.
7. No podrá pertenecer a los órganos de control (revisoría fiscal, junta de vigilancia, o auditoría interna) ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal de la entidad.
8. Mantendrá competencia técnica mediante capacitación permanente.
9. El Oficial de Cumplimiento debe satisfacer los siguientes requisitos mínimos de perfil:
10. Ser profesional preferiblemente en áreas administrativas.
11. Tener total disposición al cambio.
12. Ser de proceder recto e íntegro.
13. Ser enérgico, activo, diligente, dinámico, proactivo y creativo.
14. Ser precavido, reservado y escéptico.
15. Tener amplio conocimiento de la actividad económica de la
16. Tener amplia experiencia en control y supervisión.

**Funciones**

El oficial de cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

1. Mantener informado a la Junta Directiva sobre asuntos relevantes que puedan comprometer la estabilidad del Fondo.
2. Atender y responder por los requerimientos de autoridades competentes, que en materia de lavado de activos sea objeto el Fondo.
3. Emitir concepto sobre las solicitudes de afiliación de asociados y vinculación de contratistas, proveedores y empleados.
4. Dar soporte y asesoría en la materia, a todas las demás dependencias de la Entidad.
5. Controlar y verificar que las actuaciones en el cargo tiendan a minimizar la posibilidad de ocurrencia de un evento negativo, o fraude, y sus consecuencias operativas, financieras o legales aun cuando no tenga consecuencias para la organización.
6. Referir los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios del Fondo y los resultados de las órdenes impartidas por la Junta Directiva.
7. Abstenerse y celar el uso indebido de información privilegiada.
8. Dar trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de intimidad y buen nombre a todos ellos.
9. Prevenir, controlar y monitorizar riesgos, operaciones financieras y conductas potencialmente perjudiciales para el Fondo en materia de lavado de activos.
10. Participar en el diseño y desarrollo de programas internos de capacitación.
11. Proponer a la Gerencia la actualización y adopción de correctivos al manual SARLAFT, al Manual de Procedimientos, al Código de Ética y Conducta y al Código de Buen Gobierno Corporativo y velar por su divulgación a todos los empleados de la entidad.
12. Estar al tanto de los documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control y de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero, UIAF.
13. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la circular 004 de 2017 emitida por la SES.
14. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en el numeral 7 del capítulo XI Circular Básica Jurídica 6/2015, individualmente ó con la instancia designada para el efecto.
15. Incrementar el nivel de autogestión, autocontrol y auto evaluación de los empleados bajo su mando y control.
16. Prestar atención personalizada a los asociados, proveedores, órganos directivos y empleados del Fondo en lo concerniente con la implementación y aplicación del SARLAFT
17. Participar en el Comité de Ética y conducta, como en los demás que sea citado.
18. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos por las respectivas autoridades.
19. Proponer las modificaciones cambios o actualizaciones a los manuales, procedimientos y formatos de vinculación y actualización.
20. Presentar personalmente informes trimestrales a la Junta Directiva en el cual trate, por lo menos, los siguientes aspectos:

* Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
* El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
* Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los clientes y de los productos y servicios.
* La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
* Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la entidad, así como los resultados de las órdenes impartidas por la junta Directiva
* Los correctivos que considere necesarios incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.

La designación de un oficial de cumplimiento no exime a la entidad, ni a los demás empleados, de la obligación de detectar y reportar internamente las operaciones inusuales, determinar las operaciones sospechosas y reportarlas al oficial de cumplimiento; o a la autoridad competente en su condición de ciudadano.

**Oficial De Cumplimiento Suplente**

Es el ejecutivo designado por el máximo órgano de administración de una institución financiera o "sujeto obligado", para que asuma las funciones y responsabilidades del principal en ausencia de éste; deberá observar idénticas calidades personales y requisitos exigidos para el principal.

**Revisoría Fiscal**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 207 del Código de Comercio, a la Revisoría fiscal le corresponde, entre otros deberes, velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, dicho órgano deberá establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración; sobre el resultado de su evaluación relacionado con el cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT

En el informe trimestral que presente el Revisor Fiscal a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre el cumplimiento de los controles de ley, deberá incluir la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la entidad vigilada; así mismo, deberá poner, a la mayor brevedad, en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

## **25.2 De la infraestructura Técnica**

FONEDHse apoyará en desarrollos tecnológicos que le permitan monitorear de manera automática las transacciones de los asociados y proveedores, consolidarlas, generar indicadores estadísticos, además de hacer seguimiento y análisis al comportamiento de las principales cifras de sus productos.

Además contará con una herramienta de consulta de información pública que permita validar en las listas obligatorias para Colombia el estado de sus partes relacionadas.

Con base en tales herramientas se determinará la información relevante en la consolidación de operaciones por asociado, variaciones en los montos de sus ahorros y la variación de sus obligaciones crediticias. Así mismo, estos desarrollos deberán tener la capacidad de generar alertas tempranas con base en parámetros dinámicos señalados por el oficial de cumplimiento.

1. **POLÍTICAS SOBRE MODIFICACIÓN DEL MANUAL**

El presente Manual de políticas de Administración del riesgo LA/FT debe ser actualizado periódicamente, de acuerdo con las necesidades del Fondo, la realidad jurídica, nuevas recomendaciones de organismos internacionales, entre otros; las modificaciones deben ser aprobadas por el Consejo de Administración e informadas a la Superintendencia de Economía Solidaria.

Las normas de la Superintendencia de Economía Solidaria se entenderán automáticamente incorporadas al presente Manual sin que se requiera aprobación de la Junta Directiva y sin perjuicio de la obligación de información sobre la reforma respectiva. Las ampliaciones o modificaciones a los anexos, tales como nuevos términos en el glosario, nuevos formatos o modificaciones a los mismos, nueva relación de normas, podrán introducirse sin aprobación previa, con el visto bueno del Oficial de Cumplimiento y el informe posterior a la Junta Directiva. Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento proponer y realizar las modificaciones o actualizaciones del manual. Igualmente, el Director de Riesgos y Calidad podrá hacer recomendaciones para modificar o actualizar las políticas o las normas del código de conducta o cualquier elemento del manual SARLAFT.

En todo caso el presente Manual y todas sus modificaciones serán aprobadas por la Junta Directiva.

1. **POLÍTICAS SOBRE OPERACIONES QUE SUPONEN UNA PRÁCTICA INSEGURA**

La Superintendencia Financiera califica como prácticas inseguras y no autorizadas, conforme con lo establecido en el literal c). del numeral 5° del artículo 3° del decreto 186 de 2004 ,en concordancia con lo establecido en el literal a) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la realización de operaciones en las siguientes condiciones: sin el cumplimiento de las regulaciones de la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial sin cumplir con la debida diligencia en el proceso de conocimiento del cliente conforme con lo definido en el manual; con personas que estando en la obligación legal de adoptar mecanismos de prevención contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo no los adopten; con personas que realizan actividades económicas que requieran previa autorización gubernamental sin cumplir dicho requisito, con entidades o personas reportadas en listas restrictivas internacionales, personas o entidades calificadas como de alto riesgo por la oficina de cumplimiento. En consecuencia, las operaciones en estos casos se entienden como no autorizadas dentro de las políticas del Fondo.

1. **POLÍTICAS SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS**

En concordancia con las previsiones consignadas en el código de ética, el cual hace parte integral de este documento, se entiende por conflicto de interés, aquella situación en virtud de la cual un funcionario al servicio del Fondo, en razón de su actividad, se encuentra en una posición en la que podría aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que tome frente a distintas alternativas de conducta. En consecuencia, se adopta como política de manejo de conflictos de interés el capítulo 4 del código de ética y conducta.

* Aquellos para los que se reporte más de una operación sospechosa en el mismo año.
* Las entidades jurídicas o personas naturales con establecimientos de comercio que impidan o no faciliten la realización de visitas comerciales.
* Quienes reiterativamente se nieguen a actualizar la información.

1. **POLÍTICAS SOBRE CAPACITACION Y ACTUALIZACION**

FONEDH cuenta con un programa de capacitación permanente y obligatorio para los funcionarios en el momento del ingreso relacionado con el Riesgo LA/FT, las políticas y procedimientos que FONEDH ha adoptado sobre este aspecto.

FONEDH facilitará los medios para que todos los empleados por lo menos una vez al año se actualicen sobre el SARLAFT. Este programa incluirá, las responsabilidades de las instancias encargadas de ejecutar las políticas y procedimientos, de los encargados en supervisar el cumplimiento de los procedimientos en cada área y aquellos aspectos relacionados con el régimen de sanciones por el incumplimiento de los deberes y obligaciones expuestos en este manual.

La ejecución de estos programas se soportará dejando constancia mediante firma de su recepción, lectura y compromiso de cumplimiento, mediante evaluaciones por escrito y adoptando los planes de mejora que considere pertinentes para eliminar las deficiencias de conocimiento.

La evaluación deberá contemplar mecanismos que permitan medir en los resultados obtenidos de la capacitación, la eficacia del programa y el alcance de los objetivos propuestos.

1. **REGIMEN SANCIONATORIO**

Este manual es de obligatorio cumplimiento y en consecuencia se aplican a los funcionarios las normas laborales y las del reglamento de trabajo, y a los representantes legales y miembros de la Junta Directiva que no sean empleados las normas civiles y administrativas que apliquen.

El incumplimiento de las disposiciones en materia de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 en concordancia con lo previsto en el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

El anterior queda registrado mediante el Acta No 11 del 23 de junio de 2017; en constancia firman:

**LUCELIDA POLANIA ORTIZ ALVARO GOMEZ QUINTERO**

PRESIDENTE SECRETARIO